

• Fecha: Noviembre 02/2020 | San José de Cúcuta

INPEC - COCUL
SECRETARIA JURIDICA

RECIBIDO: 03-11-2020

HORA:

B

FIRMA:

Senores Honorable Juzgado de (Reparto) de los Pueblos de
Cúcuta / Norte de Santander.

Un cordial saludo

referencia: Acción de Tutela Artículo 86 C.N. en concordancia
con los Artículos 51, 6, 7 S.S. del Código Contencioso
Administrativo Art 20 DECRETO 175911 1991

Accionados:

- Juzgado Séptimo Penal del Grado Con Funciones
Máximas (600 y 906).
- Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta Distrito
Judicial / Norte de Santander
- Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Cúcuta.
- Consejo Superior de la Judicatura. Seccional Cúcuta
Norte de Santander.

Accionante: Pravado de la Libertad. Carlos Alberto Trillos Durán
C.C. 1.094.346 207. T.D. 207804 patrón # 18
Dpto del Complejo Penitenciario y Cárcelario Metropolitano
de Cúcuta - COCUC -

Fundamento de Derecho.

Fundamento la presente Acción de Tutela en el Artículo 86 de Nuestra Constitución Nacional y en el Artículo 20 Decreto 259111991 y en el Artículo 1 C.N.
Artículo 23. C.N. Artículo 29 C.N. y en los Convenios y Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos.

Hechos En los Cuales fundamento
la presente Vía de Hecho

yo: Carlos Alberto Trillo Duran C.C. 1094.346.207
Actualmente recluso en las Instalaciones del Complejo
Penitenciario y Cárcelano Metropolitano de Cucuta. T.D. 207804
Patio # 18 D18 de Este Complejo Penitenciario de Cucuta.
Fui Condenado el pasado 18 Enero 2018 por el Juzgado
Septimo Penal del Circuito Cai funciones de Conocimiento
Máximos de Cucuta ala pena Principal de (129) meses de
Prisión por el Fondo de Secuestro Simple y Hurto califi-
cado y Agravado. Habiendo Sido Objeto de Apechación h-
Sala Penal del Tribunal Superior de Cucuta Confirmando
Sentencia de Primera Instancia del 9 Marzo 2018.
Al momento de Decretarse el fallo Condenatorio solo Se me
otorgo el 40% como rebaja de Pena por Aceptación
de Cargos y Acceso ala Administración de Justicia
y la Colaboración igualmente ante el Ente Acusador
Conlleva a una rebaja por Aceptación de Cargos del 50%
Saturada Que afecto directamente y aun hasta la Pésime
para su efecto Jurídico Penal y Administrativo. Vulneran-
doce y Antropotizando Derechos Constitucionales fundamenta-
les como la Dignidad Humana y el Declarado Proceso Artificial
Como Defecto procedimental Absoluto, Que Hoy me con-
lleva a interponer Acción de Revision en principio de
Igualdad y de favorabilidad ante la Sentencia Emplazado
por lo Honorable Corte Constitucional A través de la Sentencia

SU-146 del 21 Mayo 2020, y Cumpliendo Con Absolutamente todo lo requerido y Exigido Para la Implementacion de lo mismo He indicado como Entes tramitadores de la misma Ante los Aquí Aclarados en la presente vía de Hecho Adjuntanlos hasta todos los Mecanismos y conductos de Ley sin trámite ni pronunciamiento Cuando A pesar de Llevar Meses tratando de Acceder a la Administración de Justicia y esta Sentencia para Invocar Derecho de igualdad solo la Norma Habitual Seis Meses para Aplicación, e, implementación de la misma Sobre Sentencias Cuestionadas de Primera Instancia entre el 13 Enero 2014, y el 17 Enero 2018 lo que en la presente, y clara Delatación Procesal engustiada ante el Oficial Acceso a la Administración de Justicia Cuando Se Determinó solo (6) meses que son apartir del 21 de Mayo 2020 lo que al fecho en curso es una trasgresión ante Derechos Constitucionales fundamentales sobre los cuales sigue una protección Definición que en medio del aspecto de recursos, Jurídica y Administrativamente Salvaguardante a la cual como Unico Mecanismo Amparador de Derechos Constitucionales fundamentales interpongo la presente Vía de Hecho, Honorable Juez de Tutela los Derechos Sobre los cuales invoco Amparo Constitucional en los Siguienes Que menciono A continuación:

Derechos Sobre los Cuales
INVOCA Protección Constitucional

1. Derecho ala Dignidad Humana Artículo 1 de Nuestra Constitución Nacional
2. Derecho al Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Nacional
3. Derecho al Deberde Proceso Artículo 29 de la Constitución Nacional
4. Derecho ala Administración de Justicia Por derecho de Igualdad ante Sentencia SU-146 del 21 de mayo 2020 como vía de Impugnación Afronoz de Acción de Revisión ante mi Causa Penal. Motivo sustancial de la presente vía de Hectio

Anexos y Pruebas del
Agotar de recursos previo a la presente
vía de Hecha.

1. Oficio CSJNS-DM- AEGP-199 del 16 de Septiembre 2020/ Emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.
2. Oficio Bogotá D.C 25 Septiembre 2020/ oficio 26636 Emanado de la Corte Suprema de Justicia para Tipificar de Acción de Revisión por Principio de igualdad y fairnabedad ante la Sentencia SU-146 21 de Mayo 2020/
3. Oficio del 29 Octubre 2020/ Emanado oficio 2918 Emanado Por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con

funciones de Conciliación Mixtas de Cucuta/Norte de Santander

PRETENSIONES.

1. Tutelar y Declarar Tutelados Msos Derechos Constitucionales fundamentales Sobre los cuales invoca en la presente Acción de Tutela Amparo Constitucional Sobre los Mismos
2. Ordenarles a la parte Accionada intervenir ante el Trámite y procedimiento de Acción de Revisión por derecho de igualdad ante la Sentencia Sut-146 del 21 de Mayo 2020 Para Que Se le de Acción de Revisión a mi Causa Punitible por Afectación al debido proceso Artículo 29 C-Nº
3. lograr Que Se Admita la Presente Acción de Revisión por derecho de igualdad y Principio de favorabilidad el Trámite invocado de Revisión por El organismo de Control e institución Competente de Tramitarla y resolvérta. SENTENCIA Sut-146 del 21 Mayo 2020 Como principio de igualdad y favorabilidad ante Mi Causa Punitible radicado 2018-00192; Actualmente Vigilado el proceso por el Honorable Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cucuta. Doctor y Juez Encargado Mauricio Andrés Martínez Para Que la Sut-146 del 2020 Se Implemente ante

Mi causa punible amplementandoz a través de la Acción de revisión
pretendida Hacer Admitir por suen Comisión Resolverlo
de fondo Previo al Tiempo de Axequibaldad de la
normativa de ley

Juramento de Repar de la Presente Via de Hecho.

Manifiesto bajo la Gravedad de Juramento Que mi situación
Económica no me permite diligenciar la presente con un
defensor contractual por lo cual le Solicito a la Administración
General de Justicia Toda Su Acompañamiento Jurídico
y Administrativo Que la presente Regrese y Amerique
Manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento Que no he
instaurado Acción de Tutela Alguna Por los mismos Hechos
y Derechos fundamento de la presente vía de hecho.

Notificaciones

Solicito Quedar cualquier notificación al respecto Se Haga
efectiva al Correo Electrónico de la Dirección del Complejo
Penitenciario de Cuenca o al Correo Electrónico del Departamento
Jurídico del Complejo Penitenciario de Cuenca
• Notificando Otro el notificado en la presente por su valiosa colaboración
Quedo Altamente Agradecido Honorable Juez de Tutela.

Interno
Accionante

Carlos Alberto Trillo Duran

C.C. 1094-346-2017

T.C.D. 207804 Pato # 18 DISCO
Complejo Penitenciario y Cárcelario de Cuenca



HUEMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Norte de Santander y Arauca

1

ANEXO
Pruebas
Documentales

CSJNS-DM-AEGP-199
San José de Cúcuta, 16 de septiembre de 2020.

Señor
CARLOS ALBERTO TRILLOS DURAN
TD 207804 Patio No 18
Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano
Cúcuta
[Jurídica.cucuta@inec.gov.co](mailto:Juridica.cucuta@inec.gov.co)

Ref. "Derecho De Petición solicitud Acción de Revisión."

Respetado Sr.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante oficio CSJNS-DM-AEGP-198, se ha puesto igualmente en conocimiento su petición al Juzgado 7º Penal del Circuito de Cúcuta.

Atento Saludo,

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Magistrado.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 412 Tel. 5751561
[E-mail agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Penal

2º Anexo
Anexos
Documentales

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Oficio 26636

Señor
ASESOR JURÍDICO
Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta
juridica.cocucuta@inpec.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

Ref: Radicado 54001 61 06079 2014 83678 00

Respetuoso saludo.

Por su intermedio solicito comunicar al allí interno **CARLOS ALBERTO TRILLOS DURAN, con c.c 1.094.346,207**, en atención a los escritos allegados por correo electrónico el 11, 24 y 25 de septiembre de la anualidad, a esta Secretaría, por cuyo medio se dirige a esta Corporación solicitando la impugnación del fallo condenatorio conforme lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional SU-146 de 21 de mayo de 2020, lo siguiente:

Revisado el sistema interno de gestión, confrontando los nombres y apellidos del señor **CARLOS ALBERTO TRILLOS DURAN**, así como su documento de identidad, no se encontró proceso penal alguno en su contra que curse o haya cursado en esta Corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no es el órgano competente para pronunciarse sobre la impugnación especial que pretende el peticionario, por cuanto no ha conocido en sede de casación proceso alguno en contra del mismo. Adicionalmente, porque la Sala no es órgano de consulta, únicamente tiene competencia en los asuntos que la Constitución y la Ley le asignan y sólo a través de sus decisiones se pronuncia sobre hechos específicos que llegan a su conocimiento aplicando e interpretando la Ley y la Jurisprudencia en sus providencias.

En consecuencia, las peticiones fueron remitidas al Juzgado 7º Penal del Circuito con funciones Mixtas de Cúcuta, con oficio 26635 de la fecha, para los fines a que haya lugar, por ser el fallador de primer grado en el proceso que cursó en contra de TRILLOS DURAN.

Cordialmente,

ANDREA E.
LEDY ANDREA ESTEBAN SUÁREZ
Oficial Mayor

Doris M.
Revisa: Andrea E.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1126 -1142 - 1143 - 1144 - 1145 Fax: 1125 - 1428
www.cortesuprema.gov.co

Carlos Alberto
Trillos Duran
1094 346 207

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS (600 Y 906)
Distrito Judicial de Cúcuta
Edificio Leydi oficina 306 – 097 5751654
j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaría

3
Anexo
Pruebas
Documentales

Cúcuta, 29 de octubre de 2020

Oficio No. 2918

Señor
CARLOS ALBERTO TRILLOS DURAN
Interno Establecimiento Carcelario y Penitenciario
Ciudad

Respuestas derecho de petición:

Respetuosamente y como quiera que la Honorable Corte suprema de justicia, corrió traslado de tres solicitudes que hiciera el señor CARLOS ALBERTO TRILLOS DURAN, este Despacho, procede a dar respuesta, en lo pertinente a las mismas.

Ha de saberse inicialmente que este Despacho judicial conoció las diligencias con radicado de SPOA 54720 6106 106 2015 80203 00, número interno 2495, contra el señor CARLOS ALBERTO TRILLOS DURAN, identificado con la cédula número 1094346207, por las conductas punibles de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y SECUESTRO SIMPLE, que llegó por reparto, para sentencia por allanamiento a cargos.

Mediante sentencia del 18 de enero de 2018, el Juzgado cognosciente, Séptimo penal del circuito con funciones mixtas, dio lectura al fallo condenatorio en contra del mencionado, imponiéndole una sanción de 129 meses de prisión (10 años y 9 meses), multa de 580 SMLMV, La que fue recurrida en apelación por el defensor del condenado.

La Sala Penal del honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en decisión del 9 de marzo del 2018, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia.

Las diligencias actualmente las conoce en vigilancia el Juez Quinto de Ejecución de penas y Medidas, el que avocó el conocimiento el día 1 de junio

Carlos Alberto
Trilloz
Duiz
S094346206
207804

de 2018, bajo el radicado 005 2018 00192. Juzgado al cual debe dirigir las solicitudes que considere pertinentes.

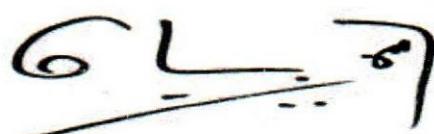
Hechas estas precisiones, frente a lo solicitado por el señor TRILLOS DURAN, se debe dejar claro que las decisiones que fueron adoptadas por este despacho , Judicial en primera instancia y el Tribunal Superior Sala Penal de esta ciudad en Segunda instancia, se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual, el fallador no puede entrar a modificarlas, pues ha perdido competencia para ello, en lo que tiene que ver con la rebaja de la pena por el allanamiento, esa situación debió haber sido objeto de la apelación y la rebaja de una determinada parte está enmarcada en razonamientos que hace el fallador para poder determinar ese porcentaje de rebaja, que como bien lo señala el artículo 351 de la ley 906 de 2004, corresponde "hasta un 50%", pero no implica necesariamente que sea el 50%, sino que de acuerdo a criterios reseñados en la ley y la jurisprudencia.

En lo que tiene que ver con la aplicación de la sentencia SU 146 del 21 de mayo de 2020, ello corresponde a las decisiones que son emitidas en única instancia y que de acuerdo a dicha sentencia pueden ser revisadas en segunda. Pero en el trámite dado a su proceso se surtieron la primera y la segunda instancia y no se interpuso el recurso extraordinario de casación, por lo que la sentencia o el fallo quedó ejecutoriado.

Tampoco puede este Despacho en sede de revisión, hacer un nuevo pronunciamiento en estas diligencias, toda vez, que como ya se dijo, carece de competencia para ello, pues la revisión como acción, es de competencia de los Tribunales cuando la decisión fue dictada por un Juez penal Municipal o uno Penal del circuito y la Corte Suprema cuando lo haya proferido un Tribunal, entonces escapa a nuestra competencia la revisión que reclama en sus escritos.

En los anteriores términos damos respuesta a las solicitudes que elevará este sujeto procesal, a quien se le comunicará a través de la asesoría jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Atentamente,



ORLANDO E. SANTOS DURAN
Secretario